JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	**11001-33-35-010-2019-00092-00**
ACCIONANTE:	**LAURA VALENTINA LUNA CASTAÑEDA**
ACCIONADO:	**SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**
CLASE:	**ACCIÓN DE TUTELA**
ASUNTO:	**REMITE POR COMPETENCIA**

Estando el expediente al Despacho para decidir sobre la admisión de la Acción Constitucional, se advierte que corresponde a una acción de tutela interpuesta en contra de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, entidad del orden Distrital, ubicada en el Departamento de Cundinamarca.

Seria del caso entrar a pronunciarse sobre la admisión de la acción, de no ser porque el Consejo de Estado[1], con fundamento en el Decreto 1382 de 2000 que establece las reglas para el reparto de las acciones de tutela, norma que fue compilada por el Decreto 1069 de 2015[2] y, este último, modificado por el Decreto 1983 de 2017[3]; decretó la nulidad de todo lo actuado dentro de una acción de tutela al considerar que se daba la causal insaneable por falta de competencia funcional.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.1.2.1. del referido Decreto 1983, a los **Jueces Municipales** les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden Departamental, **Distrital** o municipal y contra particulares.

---

[1] Pronunciamiento de 2 de agosto de 2013, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta- Consejero Ponente Alberto Yepes Barreiro expediente Número 25000-23-42-000-2013-02489-01.
[2] "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho", compilando entre otras normas el Decreto 1382 de 2000.
[3] Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.

Así entonces, en aras de evitar una nulidad procesal, este Despacho se abstendrá de conocer y ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Municipales (reparto), para que allí se continúe con el trámite que corresponda.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO.- Abstenerse de conocer de la presente acción de tutela, promovida por **LAURA VALENTINA LUNA CASTAÑEDA** en contra de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Por Secretaría, enviar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que por su conducto de **MANERA URGENTE E INMEDIATA** sea remitido el expediente a los Juzgados Municipales (reparto).

TERCERO.- Déjense las anotaciones y registros pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez

JGR

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO No.** 28 notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario